

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Lineamientos para el Uso del Servicio de Internet Institucional de las Dependencias y Entidades Paraestatales del Gobierno del Estado de Puebla



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
28/jul/2022	ACUERDO del Secretario de Administración del Gobierno del Estado, por el que establece los Lineamientos para el Uso del Servicio de Internet Institucional de las Dependencias y Entidades Paraestatales del Gobierno del Estado de Puebla.

CONTENIDO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SERVICIO DE INTERNET INSTITUCIONAL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA..... 4

CAPÍTULO I..... 4

DISPOSICIONES GENERALES 4

 ARTÍCULO 1 4

 ARTÍCULO 2..... 4

 ARTÍCULO 3..... 4

 ARTÍCULO 4..... 6

 ARTÍCULO 5..... 6

CAPÍTULO II..... 7

PROCESO PARA SOLICITAR EL ACCESO A INTERNET INSTITUCIONAL..... 7

 ARTÍCULO 6..... 7

 ARTÍCULO 7..... 7

 ARTÍCULO 8..... 8

 ARTÍCULO 9..... 8

 ARTÍCULO 10..... 8

CAPÍTULO III..... 8

DEL USO DEL INTERNET INSTITUCIONAL 8

 ARTÍCULO 11 8

 ARTÍCULO 12 9

 ARTÍCULO 13..... 9

 ARTÍCULO 14..... 9

CAPÍTULO IV..... 9

OBLIGACIONES DEL USO DEL INTERNET INSTITUCIONAL..... 9

 ARTÍCULO 15 9

 ARTÍCULO 16 9

 ARTÍCULO 17..... 10

 ARTÍCULO 18..... 10

 ARTÍCULO 19..... 10

CAPÍTULO V..... 10

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL USO DEL INTERNET INSTITUCIONAL..... 10

 ARTÍCULO 20..... 10

 ARTÍCULO 21 10

 ARTÍCULO 22..... 10

 ARTÍCULO 23..... 11

 ARTÍCULO 24 11

 ARTÍCULO 25..... 11

 ARTÍCULO 26..... 11

ARTÍCULO 27	11
ARTÍCULO 28	11
ARTÍCULO 29	12
ARTÍCULO 30	12
ARTÍCULO 31	12
CAPÍTULO VI.....	12
DE LAS SANCIONES	12
ARTÍCULO 32	12
ARTÍCULO 33	13
ARTÍCULO 34	13
ARTÍCULO 35	13
ARTÍCULO 36	13
ARTÍCULO 37	13
ARTÍCULO 38	14
TRANSITORIOS	15

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS
PARA EL USO DEL SERVICIO DE INTERNET INSTITUCIONAL DE
LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Se establecen los Lineamientos para el uso del servicio de internet institucional de las Dependencias y Entidades Paraestatales del Gobierno del Estado de Puebla, los cuales tienen por objeto:

- I. Permitir el uso de internet institucional desde equipos propiedad o en uso del Gobierno del Estado de Puebla, en lo sucesivo GEP, en arrendamiento, comodato o equipos de cómputo personal, que estén a disposición de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades Paraestatales del GEP para lograr los objetivos de sus atribuciones respectivas; y
- II. Regular la autorización y uso del servicio de internet institucional como medio de consulta, búsqueda de datos, obtención de información, acceso a sitios, comunicación y demás acciones vinculadas directamente con la gestión del Gobierno.

ARTÍCULO 2

Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para todos los servidores públicos de las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, en lo sucesivo DEAPGEP.

ARTÍCULO 3

Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Acceso a internet institucional: Es el servicio de conexión que proporciona el GEP a través de la red gubernamental, la cual nos permite acceder desde un equipo de cómputo al internet en una Dependencia o Entidad Paraestatal;
- II. Aplicativo sin licencia: Es un programa de informática diseñado como herramienta para realizar operaciones o funciones específicas que se instala en la computadora sin contar con la licencia correspondiente;

III. Conexiones punto a punto: Son aquellas que responden a un tipo de arquitectura de red en las que cada canal de datos se usa para comunicar únicamente dos computadoras, en clara oposición a las redes multipunto, en las cuales cada canal de datos se puede usar para comunicarse con diversos nodos;

IV. DGGD: Dirección General de Gobierno Digital, Unidad Administrativa adscrita a la Subsecretaría de Transparencia y Gobierno Digital de la Secretaría de Administración, en lo sucesivo SA;

V. DIT: Dirección de Infraestructura Tecnológica, Unidad Administrativa adscrita a la DGGD de la SA;

VI. Emulador: Es un software que permite ejecutar programas o videojuegos en una plataforma diferente de aquella para la cual fueron escritos originalmente;

VII. Enlace de Área TIC. Persona del servicio público responsable del Área de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de las DEAPGEP;

VIII. Host: Computadoras u otros dispositivos, de manera enunciativa tabletas, móviles y portátiles, conectados a una red que proveen y utilizan servicios de ella. Los servidores deben utilizar host para tener acceso a la red y pueden, a su vez pedir los mismos servicios a otras máquinas conectadas a la red. Por tanto, son dispositivos monousuario o multiusuario que ofrecen servicios de transferencia de archivos, conexión remota, servidores de base de datos, servidores web, entre otros;

IX. Internet: Red global de informática interconectada, que usan los protocolos de transmisión de datos dentro del internet TCP/IP y el manejo de la red;

X. Permiso de navegación: Es la autorización otorgada por la DTI para acceder al servicio de internet;

XI. Red: Conjunto de dos o más computadoras, conectadas entre sí y que comparten información, recursos de manera enunciativa CD-ROM, impresoras, entre otros; así como servicios como son e-mail, chat, juegos, entre otros;

XII. Red gubernamental: Red privada de comunicación del GEP, constituida por la integración de las redes de voz, datos y video para la transferencia de información entre las unidades administrativas y otras redes públicas;

XIII. Site: Es un sitio de internet;

XIV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Gobierno del Estado de Puebla, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XV. OIC. Órgano Interno de Control: Es una Unidad Administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, que depende jerárquica, presupuestal y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública;

XVI. Uso de túneles de acceso a internet: Es la técnica que consiste en encapsular un protocolo de red sobre otro creando un túnel de información dentro de una red de computadoras;

XVII. Unidad Administrativa: Las Secretarías, Subsecretarías, Coordinaciones Generales, Direcciones Generales, Direcciones de Área, Subdirecciones, Departamentos, y demás Áreas y Órganos de las DEAPGEP; y

XVIII. Usuario: Los servidores públicos de las DEAPGEP y personas autorizadas por la DIT, como auditores externos, becarios, servicio social, entre otros, para hacer uso de los servicios de internet proporcionado por el GEP.

ARTÍCULO 4

El servicio de internet institucional deberá aplicarse únicamente en actividades que apoyen y mejoren las atribuciones específicas de los servidores públicos en el trabajo encomendado en las distintas DEAPGEP, con acceso a dicha infraestructura.

ARTÍCULO 5

La DIT, para el adecuado cumplimiento del presente Acuerdo y aunado a las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, tendrá las siguientes:

I. Administrar el acceso a internet institucional, así como su operación y seguimiento;

II. Autorizar o negar a los usuarios el acceso a internet institucional;

III. Monitorear, revisar e intervenir en los accesos a páginas web que se contacten por medio del internet institucional;

IV. Suspender el servicio de Internet Institucional cuando se detecten violaciones de seguridad informática;

V. Bloquear sitios web que no sean compatibles con las labores de los usuarios;

VI. Autorizar la conexión, desconexión o reubicación de equipos de cómputo;

VII. Autorizar las solicitudes de acceso a sitios web; y

VIII. Proponer las condiciones y/o procedimientos para el control y seguimiento del servicio de internet institucional.

CAPÍTULO II

PROCESO PARA SOLICITAR EL ACCESO A INTERNET INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 6

Las DEAPGEP, deberán emitir un oficio enviado al correo institucional solicitudes.dit@puebla.gob.mx a cargo de la DIT, designando al Enlace del Área TIC, con cargo mínimo de Director u homólogo, el cual estará a cargo de la administración y emisión de reportes o información solicitada, proporcionando nombre completo, cargo, teléfono y correo electrónico institucional.

En caso de rotación del personal designado, las DEAPGEP deberán informar la actualización del mismo al Enlace del Área TIC.

ARTÍCULO 7

Los servidores públicos, deberán solicitar a su inmediato superior, a partir del nivel de persona Titular de la Dirección de la Unidad Administrativa donde labora, el acceso a internet, justificando el uso de acuerdo a sus atribuciones determinadas.

I. Las DEAPGEP a través del Enlace del Área TIC deberán solicitar por medio de un oficio enviado al correo institucional solicitudes.dit@puebla.gob.mx a cargo de la DIT, el acceso al internet institucional, adjuntando el “Formato único para solicitud de acceso a internet”, mismo que se acompaña al presente como ANEXO 1, el cual deberá estar debidamente requisitado;

II. La DIT, analizará si la justificación es de acuerdo a las atribuciones encomendadas, y de cumplir con los requisitos, se aprobará y se otorgará el acceso a internet, notificando al Enlace del Área TIC de las DEAPGEP vía correo electrónico institucional; y

III. El Enlace del Área TIC procederá a recabar el formato “Constancia de Aceptación de los Lineamientos para el uso del servicio de internet institucional”, ANEXO 2, debidamente requisitado, del personal de la

DEAGEP, integrando un expediente, el cual informará al correo institucional solicitudes.dit@puebla.gob.mx.

ARTÍCULO 8

La DIT, podrá autorizar o no el acceso a internet, siempre y cuando, se justifique plenamente el uso y a solicitud expresa del Titular del Área Administrativa, debiendo notificar al área solicitante dentro de los 7 días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio citado en la fracción I del artículo 7 que antecede.

El “Formato único para solicitud de acceso a internet”, deberá de requisitarse por servidor público, no por grupo de personas o áreas.

ARTÍCULO 9

Se considerará el permiso de navegación del servicio de internet institucional para el pleno ejercicio y operación de los servidores públicos, previamente el análisis sobre el puesto que ocupen, así como sus perfiles y necesidades de uso.

ARTÍCULO 10

Cuando las necesidades del servicio así lo requieran, las DEAPGEP a través del Enlace del Área TIC solicitarán por escrito la habilitación o deshabilitación del servicio de internet para específicos servidores públicos, al menos con 3 días hábiles de anticipación.

CAPÍTULO III

DEL USO DEL INTERNET INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 11

Podrán ser usuarios del servicio de internet institucional, los siguientes:

- I. Personal de la Dependencia o Entidad Paraestatal que requiera de este servicio para atender las atribuciones encomendadas a su puesto y las demás que le confieran; y
- II. Personal de terceros de acuerdo con el servicio que presten las DEAPGEP, como en el caso de auditores externos, becarios y servicio social, entre otros.

En el caso de las fracciones I y II que anteceden, la persona Titular de la Dirección de la Unidad Administrativa deberá especificar y justificar el tipo de acceso que se requiere, lo anterior de acuerdo a las atribuciones a desempeñar.

ARTÍCULO 12

Los permisos de navegación por internet institucional se asignarán a los usuarios con base a las responsabilidades, necesidades y/o al perfil de los servidores públicos. No serán asignados permisos de navegación por internet institucional a cuentas de usuario genéricas.

ARTÍCULO 13

La clave de usuario para el uso de internet institucional es personal e intransferible.

ARTÍCULO 14

En todo momento los accesos a páginas por medio del servicio del uso de internet institucional estarán sujetos a monitoreo, revisión e intervención inmediata de un administrador por parte de la DIT, el cual ha sido asignado como responsable de área para dar seguimiento al uso del mismo, así como por los superiores directos de cada uno de los usuarios.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DEL USO DEL INTERNET INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 15

Queda prohibida la conexión, desconexión o reubicación de equipos de cómputo sin la autorización de la DGGD o en su caso de la DIT, toda vez que los permisos y configuración asignados podrían sufrir cambios.

ARTÍCULO 16

Para el acceso y/o consulta de sitios con contenido alusivo a, compras en línea, ventas, juegos, redes sociales, blogs, web de comentarios, programas, aplicaciones para la conexión de acceso remoto a dispositivos pertenecientes al GEP, páginas de intercambio de documentación y todo aquel contenido que sea catalogado como amenaza o no sea de utilidad en las responsabilidades, necesidades o al perfil de los servidores públicos, se deberá solicitar a través del Enlace del Área TIC, a la DGGD o a la DIT por escrito, quien otorgará o no, la autorización para su acceso. La solicitud por escrito deberá presentarse con el formato único de acceso a internet, debiendo el usuario justificar de forma específica que es necesario para el desarrollo de sus funciones institucionales.

ARTÍCULO 17

Queda prohibido el uso de sitios de intercambio de archivos, descargas, emuladores, conexiones punto a punto, uso de túneles de acceso a internet, de manera enunciativa más no limitativa, consultar y distribuir cualquier tipo de información, así como páginas de pornografía y aquellas que atenten contra los valores morales.

ARTÍCULO 18

El servicio de navegación en internet institucional es para uso exclusivo de actividades institucionales basadas en las responsabilidades, necesidades o perfil de los servidores públicos

ARTÍCULO 19

La Dirección de Recursos Humanos de la SA, deberá informar de manera oficial e inmediata a la DIT, la baja laboral de cualquier servidor público de las DEAPGEP, que se le haya informado y que haya tenido permiso alguno sobre las redes de comunicación, para proceder a la baja del servicio de internet institucional.

CAPÍTULO V

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL USO DEL INTERNET INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 20

Toda actividad realizada con el servicio de navegación en internet institucional es responsabilidad del usuario.

ARTÍCULO 21

El servidor público deberá verificar que los archivos obtenidos de internet no contengan ningún virus informático que ponga en riesgo los bienes institucionales.

ARTÍCULO 22

Es responsabilidad del usuario proteger y salvaguardar la identidad de su acceso, tanto de su usuario como de la contraseña, entre otros, toda vez que la misma es personal e intransferible.

ARTÍCULO 23

Al realizar declaraciones o expresar opiniones mediante el servicio de internet institucional, se deberá indicar claramente que éstas son de carácter personal y de ninguna manera reflejan las expresiones u opiniones del GEP.

ARTÍCULO 24

Se prohíbe descargar, almacenar o distribuir por la red material obsceno, cadenas, música, videos, películas, protectores de pantalla, correos masivos, juegos en línea, software o aplicativos sin licencia, entre otros que afecten la productividad del área y comprometan la infraestructura tecnológica del GEP.

Así también se prohíbe visitar sitios que no tengan relación con las funciones de los servidores públicos.

ARTÍCULO 25

Se prohíbe hacer uso del servicio de internet institucional de manera tal que constituya una molestia, abuso, amenaza o que de cualquier forma atente contra la integridad de los usuarios del servicio de internet institucional.

ARTÍCULO 26

Queda prohibida la utilización del servicio de internet institucional o cualquier otro método o servicio asignado por la DIT al usuario, para promover o vender el uso de productos y servicios personales, así como para propaganda electoral.

ARTÍCULO 27

No se deberán realizar actos que afecten la seguridad de los sistemas, sites o host institucionales o del GEP.

ARTÍCULO 28

Está prohibido interceptar o tratar de interferir con los servicios de cualquier otro usuario (con acceso otorgado), host o red dentro de internet (ataques de navegación de servicio). Ejemplos de estas actividades prohibidas incluyen, sin limitaciones, las siguientes:

a) Envío de cantidades excesivas de datos (como el saturar con cualquier tipo de tráfico que exceda las normas aceptables en cuanto a tamaño y/o frecuencia) con la intención de sobrecargar los sistemas, llenar los circuitos y/o hacer fallar a los hosts;

- b) Tratar de atacar o deshabilitar a un usuario, host o site; y
- c) Uso, distribución o propagación de cualquier programa o comando diseñado para interferir con el uso, funcionalidad o conectividad de cualquier usuario, host sistema o site dentro de internet (como el propagar, vía email o mensajes conteniendo virus, caracteres de control, entre otros).

ARTÍCULO 29

Queda prohibido configurar una página de navegación a internet o de la web para actuar de manera maliciosa contra los usuarios que la visiten dentro de los equipos del GEP.

ARTÍCULO 30

Es responsabilidad del usuario de los servicios de internet institucional firmar la “Constancia de aceptación de los Lineamientos para el uso del servicio de internet institucional” proporcionada por la DIT y una vez requisitada, el Enlace de Área TIC, deberá notificar vía correo electrónico institucional a la DIT, así como su actualización, las veces que sea necesaria.

ARTÍCULO 31

Es responsabilidad de los servidores públicos, el buen uso y manejo de los bienes informáticos propiedad del GEP que se encuentren a su resguardo, así como de las claves personales de acceso a servicios, tales como: correo electrónico, internet, red local, sistemas de información y las que resulten, los cuales utilizarán para uso exclusivo de las atribuciones del puesto o cargo designado.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 32

El incumplimiento de estos Lineamientos sobre el Uso del Servicio de Internet Institucional, por parte de los servidores públicos de las DEAPGEP, dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas previstas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurran los usuarios implicados.

ARTÍCULO 33

Ante violaciones de la seguridad de informática, además de suspender inmediatamente el servicio, la DIT informará mediante oficio al Director o Titular del área el incidente y hasta tanto no se cuente con informe de análisis realizado por la DIT y las acciones realizadas, no se reestablecerá el servicio.

Las DEAPGEP deberán responder a las violaciones de la seguridad de informática notificadas por la DIT, en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

En caso de que la justificación sea válida, no se procederá a dar aviso al OIC.

ARTÍCULO 34

La suspensión del servicio se llevará a cabo de la siguiente forma:

I. La primera vez, la DIT informará al Director de Área o inmediato superior, para que se levante el Acta Administrativa correspondiente y se bloqueará el servicio de internet, mismo que no podrá ser reestablecido en tanto no se resuelva o solvente la respuesta;

II. La segunda vez, la DIT informará al Titular del OIC y al Director de Área o inmediato superior y será suspendido el servicio de internet por un periodo de tres meses; y

III. La tercera vez, será suspendido el servicio de manera definitiva y se aplicará los presentes Lineamientos y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 35

La DIT será la encargada de notificar al OIC, el incumplimiento de los presentes Lineamientos sobre el uso del servicio de internet institucional adjuntando la denuncia con la documentación soporte para que proceda con la investigación conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO 36

La DIT podrá bloquear todos aquellos sitios de internet que considere no son compatibles con las labores de los usuarios finales.

ARTÍCULO 37

El GEP, se reserva el derecho de rehusar a defender a los usuarios de las DEAPGEP ante cualquier asunto legal por actos ofensivos a

terceros o cuando infrinjan normas nacionales o internacionales que sobre la materia existan.

ARTÍCULO 38

La falta de conocimiento de los presentes Lineamientos, no libera al usuario de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, por el mal uso que hagan del uso del internet institucional, de acuerdo a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Secretario de Administración del Gobierno del Estado, por el que establece los Lineamientos para el Uso del Servicio de Internet Institucional de las Dependencias y Entidades Paraestatales del Gobierno del Estado de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 28 de julio de 2022, Número 20, Segunda Sección, Tomo DLXVII).

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los diecinueve días del mes julio de dos mil veintidós. El Titular de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

C. JESÚS RAMÍREZ DÍAZ. Rúbrica.

ANEXO 1

FORMATO ÚNICO PARA SOLICITUD DE ACCESO A INTERNET

NOMBRE COMPLETO

CARGO:

DEPENDENCIA Y/O

ENTIDAD PARAESTATAL:

DEPARTAMENTO/ÁREA:

TELÉFONO:

EXTENSIÓN:

DIRECCIÓN IP:

NÚMERO DE INVENTARIO:

CIUDAD;

JUSTIFICACIÓN (Funciones que desempeña que requieran acceso a INTERNET)

ESPECIFICAR LOS SITIOS NO INSTITUCIONALES A LOS QUE DEBE TENER ACCESO

TIPO DE ACCESO A UTILIZAR

ACCESO PERSONAL DE LA DEPENDENCIA:

ACCESO PERSONAL DE TERCEROS DE ACUERDO AL SERVICIO QUE PRESTEN:

Con fundamento en los artículos 6 y 7 la Ley General de Responsabilidades Administrativas, hago constar que el uso de esta herramienta será exclusivamente para desempeñar las funciones que me fueron asignadas, por lo cual en caso de ser necesario se podrá realizar la auditoría pertinente del servicio solicitado por parte de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla; y el monitoreo del mismo por parte de la Subsecretaría de Transparencia y Gobierno Digital y/o direcciones adscritas.

Por parte de la Dependencia y/o Entidad Paraestatal Solicitante

Nombre y Firma del Solicitante

Nombre, cargo y firma del que lo autoriza

Autorización

Por parte de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Puebla

Nombre, cargo y firma del **DIT** ó **DGGD** que lo autoriza

ANEXO 2

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SERVICIO DE INTERNET INSTITUCIONAL

Puebla, Puebla , 202_

El/la C. _____ por este medio hago constar que he leído y comprendo completamente el contenido de los Lineamientos para el Uso del Servicio de Internet Institucional. Reconozco que la Secretaría de Administración podrá emitir especificaciones relativas a estos lineamientos por medio de oficios circulares, mismos que estoy de acuerdo en cumplir.

Estoy de acuerdo con el acceso a internet institucional otorgado por la Dirección de Infraestructura Tecnológica, de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Puebla, comprometiéndome a cumplir las restricciones establecidas dentro de los lineamientos a proteger la identidad del usuario y contraseña asignados a mi persona.

Así, acepto y me apegó a los lineamientos, reglas y procedimientos de la Secretaría de Administración en relación con el uso del servicio de internet institucional.

NOMBRE: _____

DEPENDENCIA/ENTIDAD PARAESTATAL: _____

PUESTO: _____

ADSCRIPCIÓN: _____

NÚMERO DE EXPEDIENTE: _____

DIRECCIÓN FÍSICA DEL EQUIPO A CONECTAR: _____

Servidor Público

(Nombre, Cargo y Firma)